

**RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.006-2026**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

**Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

**Que,** en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES):

“f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

**Que,** el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado”;

**Que,** el artículo 12, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de tercer nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado (..)”;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

**a)** Presencial; **b)** Semipresencial; **c)** En línea; **d)** A distancia; **e)** Dual; e, **f)** Híbrida”;

**Que,** el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.**- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la

carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

**Que,** el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “**3.** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “**1.-** Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;

**Que,** el artículo 207 del Estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico: “**7.-** Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;

**Que,** el 12 de marzo de 2020, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Agropecuaria, aprobada a través de Resolución RPC-SO-30-No.562-2017, de 23 de agosto de 2017, solicitando su registro;

**Que,** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-15-No.309-2020, adoptada a los (diecisiete) días del mes de junio de 2020, en la Décima quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, se resolvió:

**Artículo 1.-** Actualizar las resoluciones de aprobación de las carreras de tercer nivel de grado descritas a continuación, de conformidad con el siguiente detalle: -

| NO. | INSTITUCIÓN | RESOLUCIÓN            | FECHA      | NOMBRE DE LACARRERA | CODIGO DE REGISTRO   | LUGAR DE EJECUCIÓN | ESTUDIANTES POR COHORTE |
|-----|-------------|-----------------------|------------|---------------------|----------------------|--------------------|-------------------------|
| 64  | ULEAM       | RPC-SO-30-No.562-2017 | 23/08/2027 | AGROPECUARIA        | 1016-650811B01-P1308 | SEDE MATRIZ MANTA  | 35                      |

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-22-No.343-2022, de 08 de junio de 2022; y, RPC-SO-04- No.076-2023, de 25 de enero de 2023);

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior (CES) que registre en la Plataforma los rediseños de las carreras actualizadas conforme a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Las carreras señaladas en la presente Resolución tendrán un periodo de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de la aprobación por parte del órgano colegiado superior de la respectiva institución de educación superior (...)

**Artículo 4.-** Las carreras señaladas en la presente Resolución se ejecutarán de conformidad con las mallas actualizadas y los informes respectivos que forman parte integrante de la misma.

**Artículo 5.-** Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que cambie el estado de “vigente” a “no vigente habilitada para registro de títulos” en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, de las siguientes carreras(...); (...)

**Artículo 6.-** Disponer a las instituciones de educación superior que realicen los procesos de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación;

**Artículo 7.-** Disponer a la Secretaría General del CES que publique la presente Resolución de manera vinculada con las resoluciones determinadas en el artículo 1.;

**Artículo 8.-** El CES, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo de la ejecución de la oferta académica rediseñada”;

**Que,** mediante resolución OCS-SE-017-No..204-2023 del Órgano Colegiado Superior adoptada el 10 de agosto de 2023, se resolvió: Diferir el tratamiento de los ajustes curriculares de las carreras de la matriz y de las Extensiones que se citan en el penúltimo considerando de la presente resolución a fin de realizar un trabajo técnico-profesional, tomando en consideración la pertinencia, horas, mallas, contenidos, perfil de egreso, etc. y establecer reuniones de trabajo y mesas sectoriales, previo a su presentación para aprobación por

parte del Órgano Colegiado Superior, que regirán a partir del periodo académico 2004-1. Las asignaturas institucionales continuarán siendo planificadas por las Direcciones: Educación Virtual y de Bienestar. Admisión y Nivelación;

**Que,** mediante Oficio nro.: Uleam-CAUch-2025-436-OF del 17 de noviembre del 2025, suscrito por la Lic. Daniela Vera Vélez, Mg., Presidenta de la Comisión Académica, informó que se encuentra subida en la carpeta de One Drive de la Extensión Chone, la información del Ajuste Curricular sustantivo de la carrera Agropecuaria, malla propuesta, informe de laboratorio;

**Que,** la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la Extensión Chone, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico la Resolución nro.: Uleam-DEXT.CH-2025-452-R, del Consejo de Extensión de Chone desarrollada en la sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2025, que en su parte resolutive señala: Artículo Uno. - Aprobar la propuesta de la Comisión Académica sobre el Ajuste Curricular Agropecuaria de la Extensión Chone, mismo que se detalla, (...); Artículo Dos.- Solicitar al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de nuestra Universidad, disponga el trámite correspondiente ante la Dra. Flor María Calero, Directora de Planificación y Gestión Académica, la respectiva revisión y trámite correspondiente para aprobación en definitiva instancia;

**Que,** mediante oficio No. 021-DGDA-FMCG-2026, de fecha 07 de enero de 2026, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, los documentos para el ajuste curricular sustantivo de la carrera "AGROPECUARIA" para la Matriz, Extensión Chone y Extensión El Carmen, para su análisis y posterior aprobación ante el Órgano Colegiado Superior;

**Que,** a través de Resolución No. 021-VRA-PJQA-2026, de 12 de enero de 2026, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.001-2026 del lunes 12 de enero de 2026, conoció el oficio No.021-DGDA-FMCG-2026, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera "Agropecuaria", para la matriz, Extensión Chone y Extensión El Carmen, resolviendo:

**"Artículo 1.-** Acoger favorablemente lo remitido por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.021-DPGA-FMCG-2026.

**Artículo 2.-** Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera de "Agropecuaria" para la matriz, Extensión Chone y Extensión El Carmen, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y

Página 5 de 7

pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular sustantivo de la carrera Agropecuaria, para la matriz, Extensión Chone, Extensión El Carmen.

**Artículo 4.-** Notificar al Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías; Decana de la Extensión Chone y Decana de Extensión El Carmen la presente resolución de la aprobación del Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera: "AGROPECUARIA" para la Matriz, Extensión Chone y Extensión El Carmen";

**Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.001-2026, sobre documento generados por el Consejo Académico, consta como **4.4.** Resolución No. 021-VRA-PJQA-2025, de 12 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico. Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Agropecuaria para la matriz, Extensión Chone y Extensión El Carmen; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida y acogida la Resolución No.021-VRA-PJQA-2026, emitida por el Consejo Académico el 12 de enero de 2026, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, en relación al Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera Agropecuaria, para la Matriz, Extensión Chone y Extensión El Carmen.

**Artículo 2.-** Aprobar el Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Agropecuaria, para la matriz, Extensión Chone y Extensión El Carmen, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 3.-** La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

Página 6 de 7

## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).
- SEGUNDA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, Decano/a de Extensión Chone, Decano/a Extensión El Carmen.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Director DIIT.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Extensión.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General